



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

Lima, 06 SEP 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", que establece disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad como una modalidad de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto



de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan;

Que, estando a lo sustentado mediante Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, con el propósito de, entre otros, priorizar la atención al objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la verificación de la existencia de hechos con evidencia de presunta irregularidad e identificación de las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas, modificando los tipos de recomendaciones en los Informes de Control Específico regulados por la mencionada Directiva, y establecer para el caso de los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, un solo nivel de revisión y aprobación de la Carpeta de Servicio de Control Específico, resulta pertinente efectuar precisiones y modificaciones en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad";

Que, asimismo, a partir de la incorporación de la nueva modalidad de servicios de control posterior, regulada por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y estando a que dichos servicios de control posterior no han sido considerados dentro del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados en el presente año, conviene disponer que para el cumplimiento de los referidos Planes y el desarrollo de los servicios antes mencionados, se debe entender que la realización de una Auditoría de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, es equivalente a la de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, se encuentra conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000167-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, estando sustentada la necesidad de efectuar modificaciones a la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.1.1; el último párrafo del numeral 6.2.2.1; el numeral 6.2.3; los literales a) y c) del numeral 6.2.6; el literal c) del numeral 7.1.1; el segundo párrafo del numeral 7.1.2.2; los literales b), c) y d) del numeral 7.1.2.3; el numeral 7.1.3; el numeral 7.1.3.1; el numeral 7.1.3.3; el numeral 7.3; el numeral 7.5; el numeral 7.5.1 y el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.





Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

Artículo 2.- Establecer que para efectos de la ejecución del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados para el año 2019, los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, regulados por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, serán equivalentes a las Auditorías de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, reguladas por la Resolución de Contraloría N° 138-2018-CG, y que se encuentran programadas en los referidos Planes. Las auditorías continuarán su desarrollo hasta su culminación por las disposiciones que las regulan.

Artículo 4.- Precisar que los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad iniciados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecúan a lo dispuesto por ésta.

Artículo 5.- Disponer que las Carpetas de Servicio de Control Específico elaboradas por los órganos desconcentrados y que a la fecha se encuentran en revisión por parte del nivel jerárquico superior del cual dependen, se devuelvan para su aprobación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República



Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

ANEXO

Modificación del primer párrafo del numeral 6.1.1; el último párrafo del numeral 6.2.2.1; el numeral 6.2.3; los literales a) y c) del numeral 6.2.6; el literal c) del numeral 7.1.1; el segundo párrafo del numeral 7.1.2.2; los literales b), c) y d) del numeral 7.1.2.3; el numeral 7.1.3; el numeral 7.1.3.1; el numeral 7.1.3.3; el numeral 7.3; el numeral 7.5; el numeral 7.5.1 y el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG

“6.1.1 Comisión de Control: Es el equipo de profesionales a cargo del servicio de control, dedicados a tiempo parcial o tiempo completo, según corresponda. Está conformada por el Supervisor, el Jefe e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica de la Contraloría o el OCl, a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad. La Comisión de Control debe estar integrada por un abogado y puede contar con la participación de expertos.

(...).”

“6.2.2.1 Elaboración de la Carpeta de Servicio de Control Específico

(...)

La Carpeta de Servicio de Control Específico es suscrita por el responsable del equipo de planeamiento, visada por la unidad orgánica de la Contraloría o el OCl de la entidad o dependencia a cargo del servicio y elevada al nivel jerárquico superior del cual depende, para su aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la Carpeta de Servicio de Control Específico. Los Órganos Desconcentrados aprueban las Carpetas de Servicio de Control Específico elaboradas por su equipo de planeamiento, dentro de su ámbito y en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción.”

“6.2.3 Documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

La documentación comprende el Plan, la evidencia obtenida como resultado de la aplicación de los procedimientos del Control Específico, la documentación generada y utilizada por la Comisión de Control, que contiene el análisis y conclusiones respecto a la evidencia obtenida, así como el Informe de Control Específico emitido como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.”

“6.2.6 Plazos para la atención de requerimientos de información y documentación

(...)

- a) Cuando se requiera información y documentación a la entidad o dependencia en la cual se desarrolla el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y



documentación requerida es de **cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

b) (...)

c) Cuando se requiera información y documentación a las personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la información o documentación vinculada a los hechos específicos presuntamente irregulares materia de Control Específico, el plazo máximo para la atención y entrega de la información y documentación requerida es **de cinco (5) días hábiles** desde el día siguiente a la recepción del documento correspondiente.

(...).”

“7.1.1 Etapa de Planificación

(...)

c) Contenido del Plan de Control Específico

(...)

x) **Documento a emitir:** Indica que se emite **un Informe** como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

(...).”

“7.1.2.2 Desarrollo de Procedimientos

(...)

El desarrollo de los procedimientos consiste en la aplicación de una o más técnicas para la obtención de evidencias suficientes (cantidad) y apropiadas (calidad), las cuales son valoradas por la Comisión de Control empleando su juicio profesional para sustentar sus conclusiones respecto a la materia de Control Específico o de ser el caso, llevar a cabo procedimientos adicionales.

(...).”

7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad

(...)

b) Elaborar el Pliego de Hechos

(...)

El Pliego de Hechos debe tener los elementos siguientes:

(...)





Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.

El efecto potencial sólo puede ser determinado cuando esté expresamente establecido por norma, como en el caso de las infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.

(...)

c) Comunicar el Pliego de Hechos

(...)

En cumplimiento del debido proceso de control, la Comisión de Control comunica de manera escrita y reservada el Pliego de Hechos, adjuntando en copia simple o medio magnético la documentación que lo sustenta. Dicha comunicación se realiza a través de cédulas de comunicación, físicas o electrónicas, dirigidas a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego.

(...).

d) Evaluación de comentarios o aclaraciones

La presentación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la comunicación del Pliego de Hechos, se efectúa mediante documento escrito de manera individual, adjuntando como sustento, de ser el caso, los documentos preferentemente autenticados o legalizados notarialmente que sean distintos a los que recibió con la comunicación del Pliego de Hechos.

En los casos que, por la naturaleza del Pliego de Hechos, las personas comunicadas respondan en forma conjunta, esta es recibida por la Comisión de Control; sin embargo, la evaluación de los comentarios o aclaraciones se realiza en forma individual.

La Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos. Cuando su presentación es extemporánea, dicha situación debe constar en el informe respectivo, conjuntamente con los hechos que sean materia de la irregularidad.

Recibido los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos dentro de los plazos otorgados, el miembro de la Comisión de Control encargado de evaluar dichos comentarios o aclaraciones, conjuntamente con el abogado analizan de manera objetiva, exhaustiva, fundamentada e imparcial, los comentarios o aclaraciones formulados, contrastando su contenido y documentos con la evidencia obtenida. La evaluación de comentarios o aclaraciones es suscrita por el encargado de realizar la misma, el abogado, el Jefe y el Supervisor de la Comisión de Control.



Si como resultado de la evaluación de los comentarios o **aclaraciones** presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, se advierte la participación de otros involucrados a quienes resulte necesario comunicar el Pliego de Hechos, la Comisión de Control debe iniciar el procedimiento de comunicación cautelando el debido proceso de control.

En la evaluación de comentarios o **aclaraciones** se debe tener en cuenta las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y relación causal.

Si como resultado de la evaluación de los comentarios o **aclaraciones** formulados por las personas comunicadas con el Pliego de Hechos, estos no son desvirtuados, se incluyen en el respectivo Informe de Control Específico como irregularidades, con la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa que le corresponda, teniendo en cuenta cuando menos, las pautas de identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud y la relación causal; considerando asimismo en el análisis los aspectos siguientes:

- Para la presunta responsabilidad administrativa, se requiere establecer la transgresión del ordenamiento jurídico administrativo **y/o** las normas internas de la entidad a la que pertenece.
- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer el **perjuicio** económico que se ha ocasionado como consecuencia de los hechos observados.
- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer que en los hechos descritos concurren los elementos del tipo de un delito.

Cuando el Pliego de Hechos o la participación de la persona en la misma se desvirtúan, esta conclusión se incluye al final de la evaluación de comentarios o **aclaraciones**, y no se consigna en el respectivo Informe de Control Específico.

La evaluación de comentarios o **aclaraciones** se registra y archiva en la documentación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad y en los medios informáticos implementados para tal efecto."

"7.1.3 Etapa de elaboración de informe



Al término de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, la Comisión de Control elabora el **informe incluyendo las presuntas responsabilidades que correspondan**, con el cual se comunica al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y a las instancias competentes las irregularidades, conclusiones y recomendaciones arribadas, a fin que se dé inicio a las respectivas acciones a las que haya lugar.

La etapa de elaboración del informe tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles."

"7.1.3.1 Elaboración del Informe de Control Específico

El Informe de Control Específico se elabora con lenguaje sencillo y entendible, que permita su comprensión de manera integral sobre los temas incluidos en el mismo, apoyándose de ser necesario, mediante el uso de gráficos, fotos, entre otros.





Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

En el Informe de Control Específico se identifica la presunta responsabilidad civil, penal o administrativa, así como los funcionarios y servidores públicos presuntamente responsables.

El Informe de Control Específico es elaborado por el Jefe de Comisión con participación del abogado, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se caracteriza por ser:

(...)

i) Estructura del Informe de Control Específico

El Informe de Control Específico, tiene la estructura siguiente:

- a) **Carátula.** Es la cubierta que contiene los datos generales del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, **incluyendo la fecha del Informe de Control Específico.**

(...)

- c) **Contenido:** Es el desarrollo del Informe de Control Específico, a través de los siguientes rubros:

(...)

II. ARGUMENTOS DE HECHOS

(...)

- **Sumilla**

Es el título o encabezamiento que identifica el asunto materia de la **irregularidad**, considerando la condición y el efecto.

- **Elementos de la Irregularidad:**

Son los atributos de la irregularidad desarrollados en forma objetiva y consistente, siendo estos los siguientes:

(...)

- **Efecto:** Es la consecuencia real o potencial, cuantitativa o cualitativa, ocasionada por el hecho específico con evidencia de presunta o presuntas irregularidades.

El efecto potencial sólo puede ser determinado cuando esté expresamente establecido por norma, como en el caso de las infracciones y los delitos ambientales, los procesos arbitrales con laudo arbitral firme, entre otros.

(...)



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Señalamiento de presunta responsabilidad

(...)

- Para la presunta responsabilidad penal, se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del funcionario o servidor público y su relación causal con los elementos del tipo penal.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad penal respecto de cada una de las personas comprendidas en la **irregularidad**, sustentando la tipificación y los elementos antijurídicos.

- Para la presunta responsabilidad civil, se requiere establecer que el **perjuicio** económico ha sido ocasionado por el incumplimiento de funciones, por acción u omisión, del funcionario o servidor público.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico de la responsabilidad civil respecto de las personas comprendidas en la **irregularidad**, a través del desarrollo y sustento de sus elementos como son la relación funcional, la conducta antijurídica, la relación de causalidad, el factor de atribución y el **perjuicio** económico.

- Para la presunta responsabilidad administrativa se requiere establecer el comportamiento que transgrede los deberes del servidor o funcionario público y la relación de causalidad.

El abogado de la comisión redacta la exposición del análisis jurídico respecto de los partícipes en la **irregularidad**, sustentando los elementos constitutivos de la infracción.

Los argumentos jurídicos por cada tipo de responsabilidad identificada se desarrollan en apéndices que forman parte integrante del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

Se identifica los nombres y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, cargo desempeñado, período de gestión de los funcionarios o servidores públicos respecto de quienes se identifica presunta responsabilidad, señalando en concreto por cada uno de ellos la conducta que constituye **irregularidad**, el marco normativo que contraviene, así como, las funciones específicas que ha inobservado durante el ejercicio de la función pública.

(...).





Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a disponer que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas.

Al formular las recomendaciones, según el tipo de responsabilidad identificada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad administrativa

- Cuando se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, la Comisión de Control recomienda que el Informe de Control Específico se remita al Titular de la entidad, responsable de la dependencia o a la instancia competente, según corresponda, conforme al marco normativo vigente, para fines del inicio del **procedimiento administrativo correspondiente** respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho específico irregular, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- Cuando la responsabilidad administrativa identificada es respecto a personas a **quienes no les corresponde** el inicio de un procedimiento administrativo, la Comisión de Control formula la recomendación que corresponda a cada caso.

En la recomendación por señalamiento de presunta responsabilidad civil o penal

Cuando existe señalamiento de responsabilidad civil o penal, y el servicio de control específico está a cargo de un OCI no incorporado a la Contraloría en el marco de las disposiciones que sobre el particular esta emite, se recomienda:

- Al Procurador Público de la entidad o al Procurador Público Anticorrupción, según corresponda: El inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.
- Al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, en caso no cuente con Procurador Público: Disponer el inicio de la acción legal respectiva, considerando el tipo de responsabilidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Control Específico.

Se recomienda que la Procuraduría Pública de la Contraloría inicie las acciones legales respectivas cuando el servicio de control está a cargo de una Comisión de Control de Contraloría, de un OCI incorporado a la Contraloría en el marco de



las disposiciones que sobre el particular esta emite, o de un OCI no incorporado cuando la Contraloría lo dispone expresamente.

En caso se identifiquen posibles responsabilidades penales a las autoridades que cuentan con prerrogativa del antejuiicio político, el respectivo Informe es comunicado por el Contralor General de la República a la Comisión Permanente del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

VII. APÉNDICES

Los apéndices contienen las evidencias debidamente autenticadas o legalizadas notarialmente según corresponda, que sustentan los hechos y el señalamiento de las presuntas responsabilidades descritas en el Informe de Control Especifico. Están precedidos de una relación que indique su numeración y asunto a que se refiere cada apéndice, ordenados de manera secuencial y concatenada por cada **irregularidad** expuesta en el Informe.

El Informe de Control Especifico contiene en el orden que se establece, los apéndices que a continuación se detallan:

- Apéndice N° 1: *Relación de personas comprendidas en el Incumplimiento.*
- Apéndice N° 2: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.**
- Apéndice N° [...]: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.**
- Apéndice N° [...]: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.**
- Apéndice N° [...]: *A partir de este apéndice se incorporan en forma secuencial y cronológica las evidencias que sustentan la **irregularidad**.*
- Apéndice N° [...]: *Por cada involucrado en los hechos se incorpora como apéndice el cargo de la cédula de comunicación o notificación, los comentarios o **aclaraciones** presentados por la persona comprendida en la **irregularidad** y la evaluación de los comentarios o **aclaraciones** elaborada por la Comisión de Control.*
- Apéndice N° [n]: *Incorporar los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos.*

(...).”

“7.1.3.3 Comunicación del Informe de Control Especifico

- **El Informe de Control Especifico y sus respectivos apéndices, emitido por una Comisión de Control de la Contraloría, así como aquel emitido por un OCI incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el Informe, es remitido al Titular de la entidad y a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría.**





Resolución de Contraloría No. 269-2019-CG

- El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, emitido por el OCI no incorporado a la Contraloría, en función a las recomendaciones formuladas en el Informe, es remitido al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y al Procurador Público de la entidad, o al Procurador Público Anticorrupción.
- El Informe de Control Específico y sus respectivos apéndices, en copia simple o digitalizado, es remitido al OCI de la entidad o dependencia o al OCI al que se encargue el seguimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas del Informe de Control Específico emitido por la Contraloría, en el marco de las disposiciones que se establecen para dicho fin."

"7.3 Comunicación por participación desvirtuada en hechos comunicados

Cuando se desvirtúe la participación de la persona a quien le fue comunicado el Pliego de Hechos, dicho resultado debe ser puesto en conocimiento de esta, **en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente a la emisión del Informe de Control Específico.**

(...)."

"7.5 Implementación y Seguimiento a las recomendaciones del Informe de Control Específico

El seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico es un proceso que se desarrolla de manera permanente y continua, y se encuentra a cargo del OCI, la Contraloría, así como de los órganos competentes de impulsar o supervisar los respectivos procesos y procedimientos, conforme a lo siguiente:

- a) **En caso del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad administrativa:**
 - Cuando incluye recomendaciones para el inicio de acciones administrativas en el ámbito de competencia de la entidad o dependencia, el seguimiento se encuentra a cargo del OCI de la entidad o dependencia.
 - Cuando incluye recomendaciones para el inicio de acciones administrativas a cargo de otra instancia distinta a la entidad o dependencia, conforme al marco normativo vigente, el seguimiento se encuentra a cargo de la Contraloría, de acuerdo a las disposiciones específicas que para tal efecto emita.
- b) **En caso del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad civil y/o penal, el seguimiento se encuentra a cargo del órgano, unidad orgánica u OCI que emitió el respectivo Informe de Control Específico."**

"7.5.1 Estados aplicables

Los responsables del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del Informe de Control Específico que contiene la identificación de presunta responsabilidad



administrativa, civil y/o penal deben registrar en el aplicativo informático de la Contraloría, según corresponda, alguno de los estados siguientes:

1. **Para las recomendaciones de responsabilidad administrativa del Informe de Control Específico:**

- **Implementada:** Cuando se ha emitido la resolución u otro documento expreso de inicio del procedimiento administrativo o que determine la imposibilidad de su tramitación.
- **Pendiente:** Cuando no se ha iniciado el **procedimiento administrativo correspondiente**.

2. **Para las recomendaciones de responsabilidad civil del Informe de Control Específico:**

- **Implementada:** Cuando se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se ha producido el pago total del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.
- **Pendiente:** Cuando no se ha interpuesto la demanda ante el Poder Judicial o cuando antes de interponer esta, se produce un pago parcial del perjuicio económico identificado, lo cual debe estar acreditado con documento válido.

3. **Para las recomendaciones de responsabilidad penal del Informe de Control Específico:**

- **Implementada:** Cuando se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público.
- **Pendiente:** Cuando no se ha presentado la denuncia ante el Ministerio Público.”

“7.5.2 Seguimiento al Proceso o Procedimiento iniciado a partir de un Informe de Control Específico

El seguimiento al proceso de investigación ante el Ministerio Público, el proceso penal o proceso civil ante el Poder Judicial y **el procedimiento administrativo correspondiente**, se realiza cada cuatro (4) meses, los cuales se contabilizan desde el mes de enero de cada año. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado cada trimestre el 30 de abril, el 31 de agosto y el 31 de diciembre respectivamente; el responsable del seguimiento registra en el aplicativo informático de la Contraloría, el estado procesal en el que se encuentra el proceso o procedimiento, detallando de manera breve dicho estado.”

